

Cassai que labra el s.  
D. G<sup>mo</sup> de Miranda y Cesta  
Covilla de los Canos de  
Lepanto

Sea  
Des.

1694

13 31

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Don de Miranda  
y Lepanto



1607

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*





Dies mercurio

SEISCUARTO DEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO

Don Jeronimo de Miranda y Jesta au del hon  
den de santiago Rector de la = Dijo que por  
su suero enzima de los años de legaritos, que comie  
de los herederos de D Diego Sarmiento, el qual esta atron  
tado y sacado los Tierras excomunes, que caen a las  
Calle publicas Con cuya planta le Combre, por cuya Racon  
no, e buelta apedir nueva licencia para reparar los  
m fabricas sobre ellos = Lavia por ante el Consecrador  
Jeme a Embargado la obra que en el se esta haciendo  
y mandado se repare el Estado de ella; de otro de Indias  
y cumplida con lo que sus sus sueracion del alcaide  
depo por Joseph de Surogo Alante de la Villa y Maera  
de la Magana

Ala Dijo que sea servido mandar que no obstante de  
estar adelantado antiguamente y de los dichos Tierras  
todas a suplicacion del Conde de Salatierna; el qual es  
Comunio de su Cuerno con el Estado que el dicho Conde  
los Condes conforme ornato y polizia, y se abra el em  
bargo, y se le de licencia para poder continuar en esta  
obra en que demas de ser suero sueracion ma de

Jerome de Miranda  
y Jesta



Enlano de lo  
re hito la gran

M, y sept, 20 de 1699-

En su Ayuntamiento

Franganse los yaf, que hab, en borden a este r<sup>o</sup> no,  
y lo de la granera que se hia para la punta de,

M, y sept, 20 de 1699-

En su Ayuntamiento

Remitese alcaid, comis, del quantel, y que arriende el,  
por rixidor, a quien se lo sup, y donde ca lo con he  
rudo en esta gen, y planta que la acompaña, y haga  
fixar los cordetes conforme a ornar y publicar, y  
aquel pago que se como combiene se pague de sea  
muy frecuente de sus raxi, y hecho informe al

que naja

En su Ayuntamiento  
de Madrid



Dies martis



VEINTICUARTO DEZMA-  
A VIEDES, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Don Leonimo de Miranda Ochoa cau del Realen de  
 Santiago Obispo de la Villa = Dico que yo poro Jn  
 Sisco Sardinia caa enima de los años de leganuy  
 de quarenta mill pes quadrados, compuestas con su  
 May. cuyo sitio era quadrado a un lado y a otro  
 trado, La brenta tanfar por la Villa de Madrid  
 y Caballeros Comarques, como lo refieren los titulos  
 de el; Cuyas posesion a una rda del Monte de Aguilar  
 senda de los Cameros, quien ben deo a D. Diego San  
 miento conde de Sabatena; el qual Empero a la  
 braa de suro sacando los terminos de las qua  
 tro paredes principales, de el; con el guero y alba  
 xa que por el se refieren; con la lizenaa que se  
 le concedio por la Junta de Fuentes para fabricar  
 Ernia de la fuente y conduccion del Agua; ha  
 tuendola echo au con el arquado y arca de las  
 como de la dha. y exarficacion ma; largamente con  
 de que tengo echo demonstracion = Haciendo  
 acudido ante M. presentando el abrado de la obra  
 que en ella estoy haciendo para que se me diese nueva  
 mente lizenaa para continuar en la obra de ella  
 y seme abra el Embargo que el. Confidenc  
 a una echo = Y fue seruido de mandax remitti  
 lo a el. D. Manuel de Abedo cau y Comarquis, de  
 lo Cuonal para que en la misma forma y rda  
 con los Cordes en el dho. sitio arrendado; el.



Concedido; y habiendo acudido a <sup>vos</sup> para que  
se firmen, liberen y señalados para que  
concurra don Manuel de Cuenca haciendo  
transcurrido a <sup>vos</sup> sus papeles; siguiendo me de  
grande perjuicio; y menor caso de la obra por lo  
que que a la entrada de don Antonio puede venir  
ya recibiendo con las aguas los sujetos de los bedilleros  
por no haber podido cubrir para venir las  
as, de mas el mucho material que me anda  
Cuyo Dado por escrito pedis quando me conbeno  
y para el fin del remedio; de lo referido, y de  
que la obra no se pierda;  
A N.º Sr. D. Juan de Guzman, quedando franca, que se pague, de lo  
mole, y pagar sugada y sentenciado, to de los  
gaceros, y pueda tener esta obra en la obra de  
socio; y se me conceda licencia para continuar en  
esta obra como se a hecho con otros muchos; de lo  
que se pide a N.º Sr. D. Juan de Guzman

Yo D. Juan de Miranda  
y D. Juan de Guzman













SEPTUAGINTO, AÑO DE  
MILY SESENTOS Y NO  
VENTA Y CUATRO.

En la Villa de Madrid a once dias  
del mes de septiembre de mill e quatro  
años Q. D. N. S. R. Don Juan de Puzos  
Cavallero del Real Consejo de Indias  
de su Magestad Real e Reynado  
de Carlos II. Dijo que sus Señores  
noticia e lo que se hizo de su Magestad  
obras e la de su Magestad la fabrica de  
casas en su Magestad los Caños de Leganés sin  
saber por donde tomar los cordales con su Magestad  
Madrid como es el sumario que se hizo en tantas  
paraela lo que es en su Magestad de la obra que se hizo  
contra pulcra para uno de sus Señores sus Señores  
do con el fin que se hizo de su Magestad  
los que se habian en el de su Magestad  
en su Magestad en ella que se hizo de un dia  
presente en la fabrica de la fabrica  
de su Magestad que se hizo en su Magestad con  
a pesar de su Magestad quando cumpliendo



Los Sacaxar qui nientos Duas y se  
pasara a lo tomar y a Senga arto  
manda Señala sus =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Miquel Ferrer

*[Handwritten signature]*

Madrau a Madrid a los diez  
Catorze de Mayo año de el  
notre fig. el auto de fe de la  
Baqueo sobstante de una obra que el  
escrita en Lima de los Caños de Aganito por  
Josep Lanyo mas, el qual = Disp. no  
estava en ella. Año mas Igu. Enq. R.  
Contenido esta Prorroga que no se continúe  
Como se manda Por el auto de fe de  
siguendo se = *[Handwritten signature]*







Para despachos de oficio comunis.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y NO-  
VENTA Y QVATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

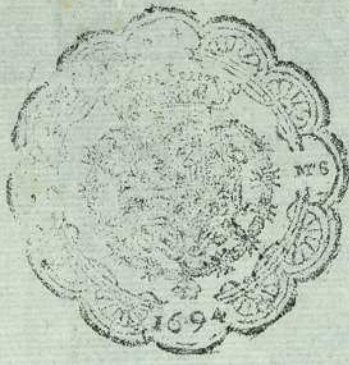
*Palencia,*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

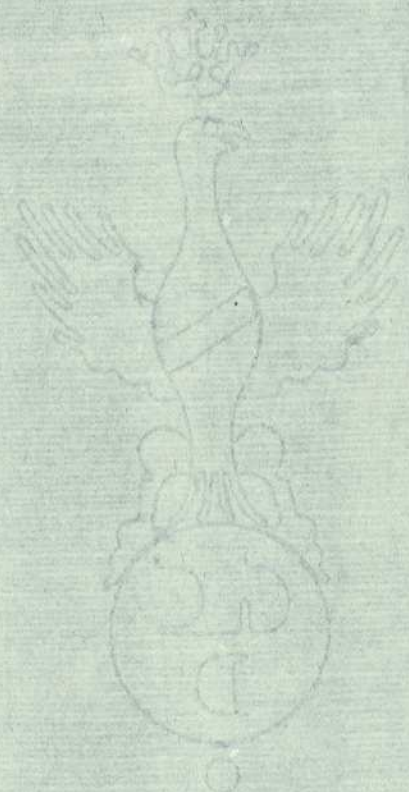
*Hecho para que se suspendiere la obra de  
D. Carlos Enrique de los Conos de Leganes  
1692*



Decreto del Rey de España de 1703



SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y NO  
VENTA Y QVATRO.



*Handwritten text on the left edge of the page, partially obscured by the binding.*



1000

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
CALLE DE ALCAZAR DE S. PEDRO, 10  
MADRID



*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*